



## MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

### PROYECTO DE DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA REGIÓN DE MURCIA

La presente memoria abreviada de análisis de impacto normativo, se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y se estructura con los contenidos indicados en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015 (BORM, núm. 42, de 20 de febrero).

#### 1.- Justificación de la MAIN abreviada.

La Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, en su apartado A 'Introducción', señala que esta *'[...] se configura como un instrumento de reflexión para que las personas responsables de su redacción y por tanto encargadas de la elaboración de un proyecto normativo, se planteen la conveniencia, legalidad y la repercusión que dicho proyecto puede producir en la sociedad, teniendo en cuenta que la extensión de la MAIN, la profundidad y amplitud del análisis y estudio que conlleva necesariamente la elaboración de la MAIN debe ser correlativo a la entidad y contenido de cada proyecto normativo, por lo que la Guía deberá ser aplicada teniendo en cuenta esta necesaria flexibilidad'*, reconociendo, además, en el número 6º del precitado apartado que, *'En aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno o algunos de los ámbitos, de tal forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa, se elaborará una MAIN abreviada [...]'*.

En relación con lo expuesto, la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 43, crea el Registro de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de la Región de Murcia (en adelante Registro de ONGD), que ahora se pretende regular, y determina ciertos aspectos relativos a su dependencia y la condición de la inscripción de las ONGD como requisito para solicitar subvenciones a la Comunidad Autónoma en materia de cooperación internacional, mientras que la norma que nos ocupa tiene como único objetivo su organización y funcionamiento, por tanto, la extensión de la MAIN debe ser acorde a esta reducida entidad y al acotado contenido del nuevo proyecto normativo. Además, el funcionamiento del Registro de ONGD, se puede integrar dentro de la actividad administrativa que le es propia al departamento de la administración al que esté adscrito -la Dirección General de Gobierno Abierto y Cooperación-, no generando un impacto presupuestario apreciable, tal y como se acredita con posterioridad en el presente documento, lo que posibilita la redacción de una MAIN abreviada.





## 2.- Oportunidad y motivación técnica.

### 2.1.- Elementos que demuestran la pertinencia y conveniencia de la norma propuesta.

Independientemente de que la génesis del proyecto normativo está en el cumplimiento de un mandato legal, como posteriormente se verá, su aprobación establecerá la regulación de la organización y el funcionamiento del Registro de ONGD que la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, crea en su artículo 43, permitiendo esta regulación no solo la inscripción de las ONGD sino también la del resto de agentes de cooperación internacional para el desarrollo de la Región de Murcia que soliciten su inscripción, lo que conllevará la agilización de la tramitación de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás beneficios que pueda otorgarle la Ley, al quedar acreditado con su inscripción el cumplimiento de sus requisitos, aportando además esta inscripción información sobre estos agentes de cooperación de la Región, lográndose con ello tener una visión global de la cooperación murciana.

La inscripción de las ONGD en este registro o en el de la Agencia Española de Cooperación Internacional es, conforme al artículo 43.2 de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, requisito indispensable para poder recibir subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Desde la entrada en vigor de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, se ha constatado la gran aportación a la cooperación internacional para el desarrollo que se ha desarrollado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de los agentes de la cooperación internacional regulados en su sección primera del Capítulo VI, por ello, esta Administración Regional se ha marcado como uno de sus objetivos estratégicos del Plan Director 2019-2022, aumentar la participación de la sociedad murciana en las actividades de cooperación al desarrollo, siendo preciso implicar para ello, de forma coordinada, a un número mayor de instituciones como son las universidades y otras instituciones de enseñanza o investigación y otras entidades públicas o privadas que tengan entre sus fines la realización de actividades de cooperación para el desarrollo o actúen en este ámbito y a la sociedad civil en general, que redundará en la mayor calidad de la cooperación al desarrollo de la Región de Murcia y que junto al resto de funciones asignadas al Registro de ONGD, es de esperar, produzcan los efectos deseados en materia de fomento de la cooperación internacional para el desarrollo.

La norma propuesta deriva del cumplimiento de una obligación legal, en concreto, la impuesta por el artículo 43 de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, lo que avala su pertinencia, asentándose su conveniencia en el propio objeto del registro como tal y como se ha puesto de manifiesto en los párrafos anteriores.

### 2.2.- Necesidad y oportunidad de la aprobación.

Según se ha expuesto con anterioridad, la necesidad de la aprobación de la norma deriva del cumplimiento de una obligación legal, consistente en establecer,





mediante la promulgación de la correspondiente disposición reglamentaria, la organización y funcionamiento del Registro de ONGD de la Región de Murcia.

Las razones de oportunidad son relevantes porque se aprovecha la coyuntura del momento presente, los avances en la administración electrónica que posibilitan que la tramitación electrónica de la inscripción en el registro no suponga una carga añadida para las entidades que soliciten su inscripción.

### 2.3.- Objetivos de la norma y novedades que se pretenden introducir.

Dentro de la regulación que la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, establece en lo referente a la participación de la sociedad de la Región de Murcia en la cooperación internacional para el desarrollo, la cooperación no gubernamental y el fomento de la participación social crea, en su artículo 43, el Registro de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de la Región de Murcia, estableciendo su apartado tercero que, la organización y funcionamiento del Registro de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de la Región de Murcia se regulará reglamentariamente.

A través de la norma propuesta se pretende dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 43.3 de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, pretendiendo dar un paso más hacia la consecución de objetivos específicos de la Ley como son la armonización y articulación de la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los ayuntamientos de la Región y el resto de actores en cooperación internacional para el desarrollo; mejorar la cooperación que se realiza desde la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e implicar progresivamente a más actores públicos y privados, y más recursos económicos y materiales en el desarrollo de los países empobrecidos.

La principal novedad de la normativa propuesta es la ampliación del ámbito subjetivo del Registro de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo, respecto del dispuesto en la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, de tal manera que podrán inscribirse en él no solo las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo, sino también el resto de agentes de cooperación internacional para el desarrollo que así lo soliciten y cumplan los requisitos exigidos en la Sección 1ª del Capítulo VI de la Ley y tengan sede o delegación permanente en la Región de Murcia. El objetivo de esta ampliación es implicar progresivamente a más actores públicos y privados, y más recursos económicos y materiales y conforme a los principios de simplicidad, claridad, proximidad a los ciudadanos, participación, objetividad, transparencia de la actuación administrativa, racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos.

Esta ampliación del ámbito subjetivo conllevará, para la totalidad de las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo y demás agentes de cooperación internacional que se inscriban voluntariamente en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales, la agilización de la tramitación de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás beneficios que pueda otorgarle la Ley, al quedar acreditado con su inscripción el cumplimiento de sus





requisitos. Esta inscripción aporta, además, información sobre estos agentes de cooperación, lográndose, con ello, tener una visión global de la cooperación murciana. Asimismo, de acuerdo con el artículo 43.2 de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, de la inscripción por las ONGD en este registro o en el de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, será requisito imprescindible para recibir subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Esta circunstancia obliga a verificar la idoneidad de los agentes que se inscriben, así como la veracidad de los datos inscritos, y a tomar las medidas necesarias para que la información recogida se mantenga actualizada, consiguiendo el más alto nivel de fidelidad del registro a la realidad.

En cuanto a su organización, el Registro de ONGD se organiza en tres secciones:

- Sección A: Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo.
- Sección B: Universidades y otras instituciones de enseñanza o investigación en la cooperación internacional al desarrollo.
- Sección C: Otras entidades públicas o privadas que tengan entre sus fines la realización de actividades de cooperación al desarrollo o actúen en este ámbito.

Se precisa en el texto del decreto, debido a que los sujetos inscribibles son personas jurídicas, que las solicitudes y comunicaciones, así como la documentación requerida, deberán presentarse obligatoriamente por medios electrónicos en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Registro Electrónico Único. Igualmente se indica que, existirá para ello formulario normalizado, disponible en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la página web de la consejería con competencias en cooperación internacional al desarrollo.

Por último, según establece su artículo 7.2, “los datos almacenados en el registro electrónico de ONGD tendrán que estar disponibles, a través del portal regional de datos abiertos, en formato abierto y reutilizable, salvo en aquellos casos en que por motivos de protección de datos no puedan ser publicados en ese formato, debiendo en este caso estar anonimizados”.

### **3.- Motivación y análisis jurídico.**

#### **3.1.- Competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre la materia cuya regulación se pretende.**

La norma cuya aprobación se pretende, puede ser considerada como reglamento de desarrollo o ejecución de lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dictándose en el ejercicio de la competencia establecida en el artículo 12.3 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, conforme a la cual “corresponde también a la Región la ejecución, dentro de su territorio, de los tratados internacionales





y de los actos normativos de las organizaciones internacionales en lo que afecte a materia de su competencia”.

### 3.2.- Base jurídica y rango del proyecto normativo.

El proyecto normativo viene a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, en su artículo 43 y la Disposición final segunda, que tienen el siguiente tenor:

**“Artículo 43. Registro de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de la Región de Murcia.**

1. Se crea el Registro de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de la Región de Murcia, como registro público en los términos regulados en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dependiente de la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, donde podrán inscribirse las organizaciones que cumplan los requisitos exigidos en el artículo anterior y que tengan sede o delegación permanente en la Región de Murcia.

2. La inscripción en este registro o en el de la Agencia Española de Cooperación Internacional, establecido en la Ley 23/1998 (RCL 1998, 1693), de Cooperación Internacional para el Desarrollo, será requisito imprescindible para recibir subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La organización y funcionamiento del Registro de organizaciones no gubernamentales para el desarrollo de la Región de Murcia se regulará reglamentariamente”.

**“Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo reglamentario.**

Se faculta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para que dicte cuantas disposiciones normativas sean necesarias para el desarrollo de la presente Ley”.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el ejercicio de la potestad reglamentaria figura atribuido al Consejo de Gobierno en el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, y en el artículo 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Por tanto, el proyecto normativo debe adoptar la forma de decreto de Consejo de Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo con la reorganización de la Administración regional, aprobada a través del Decreto de la Presidencia 44/2019, de 3 de septiembre, y lo establecido en el Decreto n.º 174/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, las competencias relativas a la cooperación para el desarrollo están atribuidas a la





Dirección General de Gobierno Abierto y Cooperación de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública.

### 3.3.- Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa

La norma propuesta tiene como contenido la regulación de la organización y funcionamiento del Registro de ONGD y consta de una parte expositiva, una dispositiva estructurada en tres capítulos con 16 artículos y una disposición final.

El capítulo primero de la parte dispositiva (artículos del 1-4), titulado “Disposiciones Generales”, está dedicado a la regulación del objeto del decreto, su adscripción al órgano directivo competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, el ámbito subjetivo y la organización del registro.

El capítulo segundo (artículos del 5 al 7), titulado “Funcionamiento del registro”, está dedicado a la regulación de las funciones del registro, las condiciones para su acceso y la publicidad de sus datos, así como el contenido de sus inscripciones.

Por último, el capítulo tercero (artículos del 8 al 16) se titula “Procedimientos de inscripción cancelación y modificación”, donde se establece su régimen jurídico, regula los distintos procedimientos relacionados con la inscripción de datos en el registro, la obligación de las entidades de actualizar determinados datos, así como los efectos de dicha inscripción.

La disposición final regula la entrada en vigor del decreto a los 20 días de su publicación en el BORM.

A efectos de la tramitación, el procedimiento a seguir en su elaboración es el señalado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

### 3.4. Información pública y audiencia a los interesados

En relación con el procedimiento de participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de la norma, a fin de dar cumplimiento al trámite de consulta pública previa a que se refiere el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizó consulta pública previa por la Oficina de la Transparencia y Participación Ciudadana, con periodo activo de la consulta comprendido del 24 de septiembre al 13 de octubre de 2020.

Por otro lado, el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, relativo al procedimiento de elaboración de los reglamentos, en relación al trámite de audiencia establece lo siguiente:

*‘Elaborado el texto de un proyecto de disposición general que afecte a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, el órgano directivo impulsor lo someterá al trámite de audiencia, bien directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, que los agrupen o los representen y cuyos fines*





*guarden relación directa con el objeto de la disposición, en los términos que a continuación se exponen:*

*a) Dicho trámite deberá concederse por un plazo no inferior a quince días, salvo razones de urgencia, debidamente acreditadas en el expediente, en cuyo caso el plazo podrá reducirse a siete días.*

*b) La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a los ciudadanos afectados deberá ser motivada por el órgano que acuerde la apertura de dicho trámite.*

*c) El trámite de audiencia no se aplicará a las disposiciones que regulen los órganos, cargos y autoridades de la Administración regional o de los organismos públicos dependientes o adscritos a ella.*

*d) Podrá también prescindirse del trámite anterior, si las organizaciones o asociaciones que agrupen o representen a los ciudadanos, hubieran participado por medio de informes o consultas en el proceso de elaboración indicado en el apartado 2 de este artículo.*

*e) Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, sólo podrá excluirse este trámite cuando la materia lo requiera, por graves razones de interés público, acreditadas expresamente en el expediente'.*

Tomando en consideración lo expuesto, en el proceso de elaboración de la presente norma y con objeto de no limitar la participación, se ha optado por dar audiencia a los afectados y al resto de personas y organizaciones, a través de la publicación del proyecto normativo en el Portal de la Transparencia de la Región de Murcia y de la inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por otro lado, se va a proceder a solicitar informe del Consejo Regional de Cooperación Internacional para el Desarrollo, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre.

Por último, aunque el proyecto normativo tiene un carácter eminentemente organizativo, una interpretación no restrictiva del término ejecución de leyes de la Asamblea Regional, permite encuadrarlo entre los asuntos que figuran en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, quedando sometido a dictamen preceptivo, lo que hará efectivo el control interno y garantizará la plena observancia del ordenamiento jurídico.

### 3.5.- Disposiciones cuya vigencia queda afectada por la norma que se pretende aprobar.

La regulación de la organización y funcionamiento del Registro de ONGD que se pretende llevar a cabo, como reiteradamente se ha expuesto, emana de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre. En él podrán ser inscritas las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo y demás agentes de cooperación que tengan sede o delegación permanente en la Región de Murcia. Dicho registro no ha sido regulado con anterioridad, debido a lo cual las ONGD de la Región de Murcia solo han podido inscribirse hasta la fecha en el Registro de ONGD adscrito a la Agencia Española de Cooperación





Internacional para el Desarrollo del Estado. Por todo lo cual, no resulta afectada la vigencia de ninguna disposición administrativa.

### 3.6.- Entrada en vigor. Justificación de ausencia de *vacatio legis*

En cuanto a la entrada en vigor, se ha considerado conveniente un periodo de *vacatio legis* de 20 días para posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación.

### 3.7.- Guía de procedimientos y servicios

La disposición que se pretende aprobar requiere la creación de varios procedimientos, con sus respectivos modelos normalizados, que se deberán incluir en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Estos procedimientos son: Solicitud de inscripción, modificación, actualización, cancelación de la inscripción en el Registro de ONGD, así como la solicitud de expedición de certificaciones de datos obrantes en el registro.

### 3.8.- Principios de buena regulación

En la elaboración de la disposición se han tenido en cuenta los principios de buena regulación, establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa nace del cumplimiento de un mandato legal, al estar expresamente recogida en el artículo 43.3 de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, y tiene claramente definidos sus fines, que muestran una total sintonía con lo dispuesto al efecto, incluyendo dentro de sus destinatarios no solo a las ONGD sino también al resto de agentes de cooperación que soliciten su inscripción, no impone obligaciones ni restringe derechos a sus destinatarios, siendo su objetivo llevar a cabo una reducción de cargas en los trámites administrativos relativos a los procedimientos de subvenciones y ayudas a la cooperación internacional para el desarrollo en el ámbito de la Comunidad Autónoma, identificando posibles mejoras para introducir en la intervención administrativa, acogiendo de esta forma los principios de proporcionalidad y eficiencia.

Por otra parte, de acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico en la materia y permitirá mediante la inscripción en el Registro de ONGD verificar la idoneidad de las entidades que se inscriben, clarificando, simplificando y dotando de gran operatividad y eficacia a dicho registro y a la gestión de las subvenciones para los proyectos de cooperación otorgadas por esta Comunidad Autónoma.

En aplicación del principio de transparencia, se definen claramente, tanto en la parte expositiva como en la dispositiva, los objetivos de la norma y su justificación. Además, en el proceso de elaboración del texto normativo y con objeto de no limitar la participación, se ha optado por dar audiencia a los afectados y al resto de personas y organizaciones, a través de la publicación del proyecto normativo en el Portal de la Transparencia de la Región de Murcia y de la inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a efectos de recabar sus aportaciones.







#### 4.- Informe de cargas administrativas.

La aprobación de la norma propuesta tiene como finalidad contribuir a la reducción de las cargas administrativas de los sujetos inscritos con sus relaciones con la Administración regional. De una parte, crea unos trámites de inscripción, modificación y cancelación, así como el de actualización de datos inscritos, que se realizarán por medios electrónicos. Se pretende una simplificación de los documentos a aportar, al dar la posibilidad al interesado para que autorice a la Administración a verificar algunos de los datos requeridos que se encuentren ya en poder de la Administración.

Es conveniente indicar que, todos los datos inscritos en el Registro de ONGD podrán ser tenidos en cuenta, si se encuentran actualizados, en los correspondientes procedimientos de otorgamiento de ayudas y subvenciones tramitados por el órgano directivo competente en materia de cooperación internacional al desarrollo, con la reducción de cargas administrativas que supondrían para los interesados.

Por último, es conveniente resaltar que, los datos almacenados en el registro electrónico de ONGD estarán disponibles a través del portal regional de datos abiertos en formato abierto y reutilizable, salvo en aquellos casos en que por motivos de protección de datos no puedan ser publicados en abierto, debiendo en este caso estar anonimizados. Esta característica del Registro de ONGD facilitará, a toda persona interesada en los datos que consten en el registro, realizar la gestión de forma directa a través del portal regional de datos abiertos.

#### 5.- Informe de impacto presupuestario.

El funcionamiento del registro cuya regulación se pretende consiste, básicamente, en la inscripción en el Registro de las Organizaciones No Gubernamentales y otros agentes de la cooperación en la Región de Murcia que soliciten su inscripción, la actualización de los datos registrales, así como la expedición de las certificaciones correspondientes.

De lo expuesto, se observa que la actividad de este registro no difiere de la actividad administrativa propia del departamento al que esté adscrito, por lo tanto, los gastos derivados de su funcionamiento se imputarán a los programas y partidas presupuestarias de dicho departamento.

Por último, las eventuales tareas de apoyo técnico y/o administrativo al Registro de ONGD, que en su caso pudieran solicitarse, serán cubiertas con personal propio del departamento competente en materia de cooperación internacional, sin que supongan un aumento en los costes de personal.

En cuanto a los recursos materiales, la puesta en marcha del registro va a requerir el empleo de una aplicación informática que va a consistir en adaptar una ya existente, bien la del registro de entidades de Servicios Sociales o la del Registro de Asociaciones de la Consejería de Presidencia.





## 6.- Informe de impacto por razón de género y por diversidad de género.

La Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, tiene como objeto, hacer efectivo el principio de igualdad de mujeres y hombres, mediante la regulación de aquellos aspectos orientados a la promoción y consecución de dicha igualdad. Entre sus principios generales, cuyo cumplimiento trataremos de justificar, figuran la no discriminación de las mujeres en favor de los hombres; la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; la transversalidad y la eliminación de las discriminaciones tanto directas como indirectas.

Por otro lado, la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene por objeto regular los principios, medidas y procedimientos destinados a garantizar plenamente la igualdad real y efectiva de estos colectivos, mediante la prevención, corrección y eliminación de toda discriminación por razones de orientación sexual, expresión e identidad de género, en los sectores públicos y privados.

A través del proyecto normativo de referencia, como reiteradamente se ha puesto de manifiesto, se pretende dar cumplimiento al mandato que impone el artículo 43.3 de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, relativo a la regulación de la organización y funcionamiento del Registro de ONGD, por lo tanto, la norma que se pretende aprobar, no tiene efectos sobre las personas físicas.

El proyecto de decreto se ha redactado utilizando un lenguaje inclusivo, no incluye ninguna medida que implique diferencia entre mujeres y hombres, de tal modo que no comporta discriminación ni directa ni indirecta de un sexo en favor del otro, ni altera el necesario equilibrio en la igualdad de oportunidades, no comportando tampoco discriminación por razones de orientación sexual, expresión e identidad de género.

En conclusión, teniendo en cuenta que la norma propuesta pretende regular un registro que tendrá un desempeño de funciones que no tiene efectos sobre las personas físicas, se puede afirmar que el impacto por razón de género de la norma propuesta será positivo.

Por otro lado, de lo expuesto, se pone de manifiesto que la regulación propuesta, no conllevará ningún tipo de discriminación en materia de orientación sexual, identidad y expresión de género, por lo que se continuará haciendo efectiva la igualdad real de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales, en los aspectos regulados por la presente norma.

La Técnica Consultora

Enriqueta Liaño López

(documento firmado electrónicamente)



LIANO LOPEZ ENRIQUETA 11/12/2020 13:01:56

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ae43de64-3ba8-2500-49c4-00505696280



**Región de Murcia**  
Consejería de Transparencia,  
Participación y Administración Pública

Dirección General de Gobierno Abierto  
y Cooperación